



AUTO DE TRÁMITE No. 807 DE 2020 (22 DE DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA REVOCATORIA DE PODER Y SE OTORGA PODER, PROCESO AUTORIZACIÓN DE MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL EXISTENTE EXPEDIENTE 211 DEL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo establecido en el Artículo 76. De la Ley 1564 del 2012, TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Que mediante Resolución No. 01776 del 10 de Julio del 2019, CORPOGUAJIRA otorgó una autorización de movilización de carbón vegetal existente al señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, identificado con la cedula de ciudadana No. 84.005.718, estableciéndole una vigencia de Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.



Que el señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, mediante memorial de fecha 01 de Abril del 2019, recibido en esta corporación el día 21 de Mayo del 2019, otorgó poder especial, amplio y suficiente, al señor LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.900.721, para que en su nombre y representación, asista y participe con voz, voto y tome decisiones en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, para cualquier trámite legales sobre todo lo concerniente a lo del carbón vegetal.

Que Corpoguajira mediante Resolución No. 0046 del 14 de Enero del 2020, por la cual se otorga una prórroga de la Resolución No. 01776 del 10 de julio del 2019, para la autorización de movilización de carbón vegetal existente en favor del señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, la cual establece en su Artículo Primero, otorgar la prórroga del Artículo Segundo de la Resolución No. 01776 del 10 de Julio del 2019, hasta agotar lo expuesto en la plataforma VITAL de la cantidad de 259.000 Kg de carbón vegetal contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, mediante memorial con radicación ENT-7516 de fecha 01/12/2020, manifiesta tácitamente a esta Corporación la revocatoria del poder otorgado al señor LUIS MIGUEL PLAZAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.900.721, para adelantar los trámites de solicitud de movilización de carbón vegetal existente otorgados mediante resolución No. 01776 del 10 de Julio del 2019, y prorrogada mediante Resolución No. 0046 del 2020, manifestando de la misma manera que otorga poder amplio y suficiente al señor JOSE ALBERTO BOURIYU, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.811.307, para que actuando en su nombre y representación, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para seguir con el trámite de la movilización de carbón vegetal existente, indicando que su apoderado cuenta con las facultades inherentes a este poder como son conciliación, transigir, manejar el usuario y contraseña de la plataforma VITAL, solicitar guías de movilización, recibir, pagar, desistir, sustituir, reasumir, retirar, presentar recursos, presentar incidentes, memoriales, renunciar y todas aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de este mandato.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de revocatoria de poder presentada por el señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.005.718, en donde revoca el poder otorgado al señor LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.900.721, para que en su nombre y representación tome decisiones en la Corporación para cualquier trámite legal sobre todo lo correspondiente a lo de carbón vegetal, y donde otorga poder al señor JOSE ALBERTO BOURIYU, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.811.307, para que en su nombre y representación lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para la movilización de carbón vegetal otorgado mediante Resolución No. 01776 del 10 de Julio del 2019, y prorrogada mediante Resolución No. 0046 del 14 de Enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el poder otorgado por el señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.055.718, al señor LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.900.721, para tramitar en esta Corporación todos los actos administrativos para la movilización de carbón vegetal, otorgado mediante Resolución No. 01776 del 10 de Julio del 2019, prorrogada mediante Resolución No. 0046 del 14 de Enero del 2020, en favor del señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU.

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcase personería jurídica al señor JOSE ALBERTO BOURIYU, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.811.307, para que en nombre y representación del señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.005.718, lleve a cabo todas las actuaciones administrativas en esta Corporación, para la movilización de Carbón Vegetal otorgada mediante Resolución No. 01776 del 10 de Julio del 2019, prorrogada mediante Resolución No. 0046 del 14 de Enero del 2020, en favor del señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, según lo manifestado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.005.718.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del 2020.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Exp. 211/2019.